

Boletines Oficiales

Estatal

Jueves 9 de enero de 2025

DECLARACIONES CENSALES



Núm. 8

[Orden HAC/1526/2024, de 11 de diciembre](#), por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, y la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo.

[Pág. 2](#)

Estatal

Viernes 20 de diciembre de 2024



Núm. 306

ALQUILERES

[Resolución de 18 de diciembre de 2024](#), de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, por la que se define el índice de referencia para la actualización anual de los contratos de arrendamiento de vivienda.

[Pág. 5](#)

Consulta DGT



MODIFICACIÓN DE SU PERMISO DE RESIDENCIA PARA EJERCER UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA

RÉGIMEN DE DESPLAZADOS. La DGT aclara las implicaciones fiscales de cambiar de contrato laboral a actividad económica en el marco del régimen especial para trabajadores desplazados.

[\[pág. 7\]](#)



REMUNERACIÓN ADMINISTRADORES

ADMINISTRADOR NO RESIDENTE. La DGT contesta sobre la retención de la remuneración abonada a un administrador que ejerce sus funciones de forma telemática desde Reino Unido a una empresa española.

[\[pág. 8\]](#)

Auto del TS



MATERIALIZACIÓN DE LA RIC

SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN UNA ABSORCIÓN. El Tribunal Supremo admite recurso de casación sobre la materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias en procesos de fusión por absorción.

[\[pág. 10\]](#)

Novedades AEAT



CUADRO RETENCIONES 2025

RETENCIONES. La AEAT publica Cuadro de Retenciones de 2025 (sin variaciones respecto al 2024)

[\[pág. 11\]](#)

Boletines oficiales

Estatal

Jueves 9 de enero de 2025



MODELOS DE DECLARACIÓN CENSAL (036, 037 Y 030)

Núm. 8

[Orden HAC/1526/2024, de 11 de diciembre](#), por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, y la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo.

La presente orden entrará en vigor el día **3 de febrero de 2025** y se aplicará por primera vez a los modelos 030 y 036 que se presenten a partir de dicha fecha.

Las principales novedades:

Cambios más destacados:

DECLARACIÓN CENSAL SIMPLIFICADA
de alta, modificación y baja en el Censo de
Empresarios, Profesionales y Retenedores

Pág. 1
Modelo
037

Supresión del modelo 037:

Se elimina este modelo de declaración censal simplificada, ya que las herramientas electrónicas actuales permiten que las funcionalidades del modelo 037 se gestionen directamente a través del modelo 036, más completo.

DECLARACIÓN CENSAL
de alta, modificación y baja en el Censo de
Empresarios, Profesionales y Retenedores

Pág. 1
Modelo
036

Modificaciones en el modelo 036:

Inclusión de una nueva página para identificar a los titulares reales:

- Como desarrollo de la Ley 13/2023 y el Real Decreto 117/2024, **las entidades jurídicas deben informar sobre sus titulares reales en el Censo de Obligados Tributarios.**

Se introduce en el modelo 036 la nueva página 10 destinada a la identificación de los titulares reales de las personas jurídicas y entidades.

Modelo **036** NIF Apellidos y nombre o razón o denominación social **Página 10**
Espacio reservado para N° justificante **Hoja .../...**

14. Relación de titulares reales

Consigne, a continuación, los datos del titular real persona física de la entidad, conforme a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Declaro que la información de titulares no ha variado respecto de la información presentada con anterioridad

Entidad sin obligación de identificar el titular real conforme al apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

Titular N° .../...

Causa de la presentación		Fecha					
1000	Alta	1001	Baja	1002	Modificación	1003	Fecha

Tipo documento identificativo NIF/ código de identificación extranjero Apellidos y nombre

País de expedición del documento de identificación Fecha de nacimiento País de residencia Nacionalidad

Casilla para solicitar la rehabilitación del NIF:

- Se incorpora un espacio específico para gestionar esta solicitud en caso de empresas en proceso de liquidación.

El Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, modifica la letra u) del apartado 2 del artículo 10 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, para establecer que la solicitud de rehabilitación del número de identificación fiscal se efectuará a través de la declaración de modificación del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Por ello, se introduce en el modelo 036 una nueva casilla para indicar este nuevo motivo de presentación.



Agencia Tributaria
Teléfonos: 91 554 87 70 / 901 33 55 33
https://sede.agenciatributaria.gob.es

DECLARACIÓN CENSAL
de alta, modificación y baja en el Censo de
Empresarios, Profesionales y Retenedores

Página 1
Modelo
036

Datos identificativos

101 NIF
102 Apellidos o razón o denominación social
103 Nombre
Espacio reservado para numeración por código de barras

1. Causas de presentación

A) Alta

110 Solicitud de Número de Identificación Fiscal (NIF).
111 Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

B) Modificación

120 Solicitud de NIF definitivo, disponiendo de NIF provisional.
144 Solicitud de rehabilitación de NIF.

Además, para las entidades en proceso de liquidación, se introduce en el modelo 036 una nueva casilla que deberán cumplimentar en caso de solicitud de la rehabilitación del número de identificación fiscal.

Mejoras técnicas en la autorización para notificaciones electrónicas:

- Ahora es posible autorizar el uso del teléfono y correo electrónico de forma separada para la AEAT, los Tribunales Económico-Administrativos y la Dirección General de Tributos. Además, se incluye la aplicación móvil de la AEAT como canal autorizado para recibir avisos.

Mediante esta orden también se amplía la opción de autorización a la Dirección General de Tributos y se incluye la app de la AEAT como medio de recepción de los avisos informativos. Cabe destacar que el número de teléfono y/o la dirección de correo electrónico suministrados serán únicos para los tres organismos.

Actualización del modelo 030:
Notificaciones electrónicas:

- Permite que las personas físicas autoricen de forma independiente el uso de sus datos de contacto por los organismos mencionados, similar al modelo 036.



Agencia Tributaria
Teléfonos: 91 554 87 70 / 901 33 55 33
<https://sede.agenciatributaria.gob.es>

DECLARACIÓN CENSAL

de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores

Página 1

Modelo
036

Datos identificativos

101 NIF
102 Apellidos o razón o denominación social 103 Nombre Espacio reservado para numeración por código de barras

1. Causas de presentación

A) Alta

110 Solicitud de Número de Identificación Fiscal (NIF).
111 Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

B) Modificación

120 Solicitud de NIF definitivo, disponiendo de NIF provisional.
144 Solicitud de rehabilitación de NIF.
131 Solicitud de nueva tarjeta acreditativa del NIF.
142 Modificación y baja de datos de teléfonos y direcciones electrónicas para recibir avisos de la AEAT, TEA y DGT. (páginas 2A, 2B y 2C)

Modelo
036

NIF Apellidos y nombre o razón o denominación social

Página 2A

Hoja .../...

Espacio reservado para N° justificante

2. Identificación

A) Personas físicas

Residente fiscal en España AI Código país de residencia A2 Nacionalidad A3
Fecha de efecto residencia fiscal A3B

Identificación

NIF Apellido 1 AS Apellido 2 AE Nombre A7 Nombre comercial AB
Código identificación fiscal del Estado de residencia/NIF-NA (NART) A4G
Condición de "Emprendador de responsabilidad limitada" A9 Alta Baja
Fecha de inscripción o cancelación como emprendador de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil A10
Dominio o dirección de internet A27 Dominio o dirección de internet A38

Datos de teléfonos y direcciones electrónicas para recibir avisos de la AEAT, TEA y DGT

AEAT Alta Baja TEA Alta Baja DGT Alta Baja

Datos de contacto:

Perfil país A28 Tipo móvil para avisos A29 Alta/Modificación Baja
Correo electrónico para avisos A26 Alta/Modificación Baja
Aplicación Móvil AEAT Alta Baja

IMPORTANTE: Al consignar el número de teléfono y/o la dirección de correo electrónico se autoriza a su uso por la AEAT, Tribunales Económico-Administrativos del Estado y Dirección General de Tributos para realizar avisos informativos. Los datos facilitados serán únicos para todos los organismos a los que se suscriba o estuviera suscrito.

Estatal

Viernes 20 de diciembre de 2024



Núm. 306

ALQUILERES

[Resolución de 18 de diciembre de 2024](#), de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística, por la que se define el índice de referencia para la actualización anual de los contratos de arrendamiento de vivienda.

Introducción:

La [disposición final primera de la Ley 12/2023](#), de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, **establece una serie de medidas de contención de precios en la regulación de los contratos de arrendamiento de vivienda**, para lo cual modifica varios artículos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. En concreto, **se añade a esta ley una disposición adicional undécima** en la que se determina que «El Instituto Nacional de Estadística definirá, **antes del 31 de diciembre de 2024**, un índice de referencia para la actualización anual de los contratos de arrendamiento de vivienda que se fijará como límite de referencia a los efectos del [artículo 18](#) de esta ley, con el objeto de evitar incrementos desproporcionados en la renta de los contratos de arrendamiento».

Disposición adicional undécima. Índice de referencia para la actualización anual de los contratos de arrendamiento de vivienda.

El Instituto Nacional de Estadística definirá, antes del 31 de diciembre de 2024, un índice de referencia para la actualización anual de los contratos de arrendamiento de vivienda que se fijará como límite de referencia a los efectos del artículo 18 de esta ley, con el objeto de evitar incrementos desproporcionados en la renta de los contratos de arrendamiento.»

[Índice de Referencia de Arrendamiento - noviembre 2024 publicado el 02/01/2025](#)

Antes de 2022, normalmente la renta se actualizaba con el IPC, y si no se especificaba ningún índice se aplicaba el índice de garantía de Competitividad (IGC).

¿Por qué se ha desvinculado el IPC de la actualización de la renta de los alquileres?

El IPC se utilizaba tradicionalmente para mantener las rentas actualizadas. Sin embargo, entre el 2021 y 2022 el IPC alcanzó cifras récord, llegando al 10,8% en julio de ese año, debido a factores como el encarecimiento de la electricidad, el aumento de precios tras la pandemia y el impacto económico de la guerra en Ucrania.

Ante esta situación, el Gobierno implementó medidas temporales para proteger a los inquilinos, como limitar las subidas. Recuerda que durante el 2023 y 2024 la renovación anual de las rentas del alquiler a estado limitado a un **2% durante el 2023 y un 3% al 2024** establecido en el [Disposición final sexta de la ley 12/2023](#), de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

Con la Ley de Vivienda, se estableció que se iba a implantar un **nuevo índice de referencia más estable** para evitar incrementos desproporcionados en el precio de los alquileres.

¿Qué contratos se actualizarán con el nuevo índice del INE?

El índice se aplicará exclusivamente a los **contratos de alquiler de vivienda habitual** y que se hayan firmado después de la entrada en vigor de la Ley de Vivienda, **el 25 de mayo de 2023**.

Los anteriores a dicha fecha **se actualizarán conforme a lo que hayan establecido las partes en el contrato de arrendamiento**. No será aplicable a los alquileres temporales, de habitaciones, de locales comerciales, de oficinas y de garajes y trasteros.

ACTUALIZACIÓN RENTAS 2025	
Firmado con anterioridad al 24 de mayo	Firmado con posterioridad al 24 de mayo
Fórmula IPC	Fórmula IRAV
SE SITUÓ EN NOVIEMBRE DE 2024 en 2,4%	SE SITUÓ EN NOVIEMBRE DE 2024 en 2,2%

¿Dónde ver el índice de precios del alquiler del INE?

El nuevo índice del INE para actualizar la renta en 2025 estará disponible en [su página web oficial](#). Este se publicará mensualmente, a comienzos de cada mes, y la primera publicación está programada para el 2 de enero de 2025. A partir de febrero, se publicará a mediados de cada mes y reflejará el valor del mes anterior.

Este es el calendario oficial:

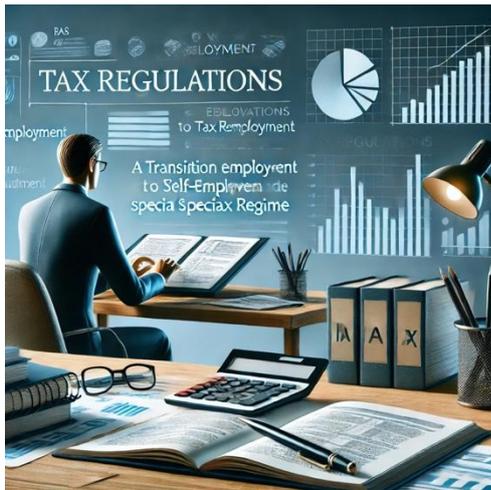
Día	Mes	Periodo de referencia
2	Enero	Noviembre 2024
15	Enero	Diciembre 2024
14	Febrero	Enero 2025
14	Marzo	Febrero 2025
11	Abril	Marzo 2025
14	Mayo	Abril 2025
13	Junio	Mayo 2025
15	Julio	Junio 2025
13	Agosto	Julio 2025
12	Septiembre	Agosto 2025
15	Octubre	Septiembre 2025
14	Noviembre	Octubre 2025
12	Diciembre	Noviembre 2025

Si tienes que actualizar la renta de algún alquiler el Ministerio de vivienda ha facilitado una web [-aquí-](#) que calcula la subida.

Consulta de la DGT

MODIFICACIÓN DE SU PERMISO DE RESIDENCIA PARA EJERCER UNA ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA

RÉGIMEN DE DESPLAZADOS. La DGT aclara las implicaciones fiscales de cambiar de contrato laboral a actividad económica en el marco del régimen especial para trabajadores desplazados.



Fecha: 21/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2248-24 de 21/10/2024](#)

Hechos expuestos por el consultante

- El consultante, de nacionalidad argentina, está acogido al régimen especial de tributación previsto para trabajadores desplazados a España. Este régimen, vigente entre 2023 y 2028, fue solicitado debido a su contrato laboral en una empresa española.
- Posteriormente, en 2024, obtuvo la modificación de su permiso de residencia para ejercer una actividad por cuenta propia, planificando desarrollar software para empresas extranjeras (clientes 100 % no residentes en España).
- El consultante plantea darse de baja en su trabajo actual y darse de alta como autónomo.

Cuestión planteada

- El consultante pregunta si, al cesar su relación laboral y comenzar una actividad económica como autónomo, podrá seguir aplicando el régimen especial de tributación previsto en el artículo 93 de la Ley del IRPF.

Contestación de la DGT y argumentos jurídicos

Condiciones generales del régimen especial (artículo 93 LIRPF)

- Este régimen permite tributar como no residente mientras se mantiene la residencia fiscal en España, cumpliendo ciertos requisitos. Entre ellos, el desplazamiento debe estar motivado por circunstancias específicas, como un contrato de trabajo, ser administrador, o desarrollar actividades económicas de carácter emprendedor o altamente cualificadas.
- En el caso planteado, la actividad económica propuesta **no encaja** en los supuestos de "actividad emprendedora" o de "profesionales altamente cualificados".

Implicaciones del cambio a actividad económica

- Según el artículo 118 del Reglamento del IRPF (RIRPF), un incumplimiento de las condiciones del régimen especial, como el inicio de actividades económicas fuera de los supuestos del artículo 93.1.b) de la LIRPF, implica la exclusión inmediata del régimen.
- Actividades económicas sin carácter emprendedor o no relacionadas con servicios a empresas emergentes no son compatibles con este régimen.

Conclusión

- El cambio planteado por el consultante (dejar su empleo y convertirse en autónomo desarrollando software para empresas extranjeras) no cumple las condiciones del artículo 93 de la LIRPF. Por tanto, se excluiría del régimen especial en el período impositivo en que se produzca este cambio.
- Concluye que el consultante **perdería el derecho a tributar bajo el régimen especial** porque las actividades económicas que propone desarrollar (desarrollo de software para empresas extranjeras) **no se enmarcan dentro de los supuestos permitidos** por el artículo 93 de la Ley del IRPF.

Normas aplicables

Ley del IRPF (Ley 35/2006)

[Artículo 93](#): Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados. Este artículo regula las condiciones para acceder al régimen especial, indicando que solo ciertas actividades económicas califican.

Reglamento del IRPF (RD 439/2007)

[Artículo 113](#): Definición de actividades económicas cualificadas.

[Artículo 118](#): Exclusión del régimen especial en caso de incumplimiento de condiciones.

REMUNERACIÓN ADMINISTRADORES

ADMINISTRADOR NO RESIDENTE. La DGT contesta sobre la retención de la remuneración abonada a un administrador que ejerce sus funciones de forma telemática desde Reino Unido a una empresa española.



Fecha: 02/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2128-24 de 02/10/2024](#)

Hechos expuestos por la consultante

Una sociedad limitada española dedicada al arrendamiento de establecimientos hoteleros tiene dos socios-administradores:

- Uno, residente fiscal en España, realiza funciones presenciales.
- Otro, residente fiscal en el Reino Unido, desempeña funciones de administrador de forma telemática.

La sociedad consulta **cómo debe aplicar las retenciones fiscales** sobre las remuneraciones del administrador no residente y cómo debe declararlas.

Cuestión planteada

La consultante pregunta:

- ¿Qué retenciones deben practicarse sobre las remuneraciones del administrador no residente fiscal en España?
- ¿Cómo debe declararse dicha retención?

Contestación de la DGT y argumentos jurídicos

Aplicación del Convenio de Doble Imposición (CDI) España-Reino Unido

- Según el artículo 15 del CDI, las retribuciones de administradores de sociedades residentes en España **pueden gravarse en España**, aunque el beneficiario sea residente fiscal en Reino Unido.

Tributación en España por IRNR

- De acuerdo con el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (TRLIRNR), **las rentas obtenidas por administradores de entidades españolas se consideran rentas obtenidas en territorio español** (artículo 13.1.e TRLIRNR).

Base imponible y tipo de gravamen

- La base imponible está constituida por el importe íntegro de la retribución, sin reducciones (artículo 24.1 TRLIRNR).
- El tipo de gravamen aplicable es del **24 %** (artículo 25.1.a TRLIRNR).

Obligaciones de retención y declaración

- La sociedad debe practicar la retención correspondiente y declarar las cantidades retenidas trimestralmente mediante el **Modelo 216**.
- Asimismo, debe presentar un resumen anual mediante el **Modelo 296** (artículo 31 TRLIRNR).

Normas aplicables

Convenio de Doble Imposición España-Reino Unido

[Artículo 15](#): Participaciones y retribuciones de consejeros.

Texto Refundido de la Ley del IRNR (Real Decreto Legislativo 5/2004)

[Artículo 5](#): Contribuyentes del IRNR.

[Artículo 13.1.e](#): Rentas obtenidas en territorio español.

[Artículo 24.1](#): Determinación de la base imponible.

[Artículo 25.1.a](#): Tipo de gravamen.

[Artículo 31](#): Obligaciones de retención.

Auto del TS

MATERIALIZACIÓN DE LA RIC

SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN UNA ABSORCIÓN. El

Tribunal Supremo admite recurso de casación sobre la materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias en procesos de fusión por absorción.



Fecha: 04/12/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Auto del TS de 04/12/2024](#)

Antecedentes y hechos

Hechos relevantes

- La sociedad **Khatnani, S.L.** recurrió la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, **que rechazó la posibilidad de que una sociedad absorbente pudiera materializar la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) utilizando inversiones realizadas por la sociedad absorbida antes del proceso de fusión.**

- La sentencia impugnada concluyó que, según el **artículo 84 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS)**, las inversiones

efectuadas por la sociedad absorbida no pueden ser imputadas a la absorbente para materializar su propia RIC.

Pretensiones de la sociedad recurrente

- La sociedad argumenta que la normativa permite subrogarse en los derechos y obligaciones de la absorbida, incluida la materialización de la RIC. Identifica como infringidos los artículos 84 y 89 de la LIS y el artículo 27.4 de la Ley 19/1994, sobre el Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Cuestión casacional planteada

¿Puede una sociedad absorbente materializar su RIC con inversiones realizadas previamente por la absorbida, en el marco de una fusión por absorción?

Contexto del interés casacional

El Tribunal Supremo considera que esta cuestión presenta interés casacional objetivo porque:

- No existe jurisprudencia previa directa sobre este supuesto.
- Las sentencias anteriores **abordan temas relacionados, pero no se centran en la imputación de inversiones previas a la absorbida.**

Normativa relevante identificada para la interpretación

Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014)

[Artículo 84](#): Regula la subrogación de derechos y obligaciones tributarias en procesos de reestructuración.

Ley 19/1994, de Régimen Económico y Fiscal de Canarias

[Artículo 27.4](#): Regula las condiciones y requisitos de la RIC.

Novedades AEAT

CUADRO RETENCIONES 2025

RETENCIONES. La AEAT publica Cuadro de Rentenciones de 2025 (sin variaciones respecto al 2024)



Fecha: 12/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a cuadro](#)

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IRPF EN EL EJERCICIO 2025

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2025	MOD. RESUMEN ANUAL-2024	CLAVE/SUBCLAVE	
Trabajo	(*) Relaciones laborales y estatutarias en general	Variable según procedmto. general (algoritmo)	190	A	
	(*) Pensiones y haberes pasivos del sistema público (S. Social y Clases Pasivas)		190	B.01	
	Pensionistas con dos o más pagadores: procedimiento especial del art. 89.A RIRPF		190	B.02	
	(*) Pensiones de sistemas privados de previsión social		190	B.03	
	(*) Prestaciones y subsidios por desempleo		190	C	
	(*) Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido >100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	35 por 100	190	E.01 E.04	
	(*) Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido <100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	19 por 100	190	E.02 E.03	
	(*) Premios literarios, artísticos o científicos no exentos de IRPF, cuando tengan la consideración de rendimientos del trabajo	15 por 100	190	F.01	
	(*) Cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 LIRPF).	15 por 100	190	F.02	
	(*) Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas siempre que se ceda el derecho a su explotación (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 LIRPF):	➢ Con carácter general	15 por 100	190	F.03
		➢ Cuando el volumen de tales rendimientos del ejercicio anterior sea inferior a 15.000 € y represente más del 75% de la suma de los R.I. de AA.EE. y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio	7 por 100		F.04
	(*) Atrasos (art. 101.1 LIRPF)	15 por 100	190		
Régimen fiscal especial trabajadores desplazados a territorio español (art. 93.2.f LIRPF):					
Hasta 600.000 euros.....	24 por 100	296	20.07		
Desde 600.000,01 euros en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador)	47 por 100				
Actividades profesionales	(*) Con carácter general (art. 101.5.a) LIRPF).	15 por 100	190	G.01	
	(*) Determinadas actividades profesionales (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF):	7 por 100	190	G.02	
➢ recaudadores municipales,					
➢ mediadores de seguros, que utilicen servicios de auxiliares externos,					
➢ Delegados comerciales de la SELAE,					

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2025	MOD. RESUMEN ANUAL-2024	CLAVE/SUBCLAVE		
Actividades profesionales	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Desde 26 de enero de 2023, los contribuyentes: <ul style="list-style-type: none"> ○ que desarrollen actividades incluidas en los epígrafes 851, 852, 853, 861, 862, 864 y 869 de la Sec. 2ª del IAE. ○ que desarrollen actividades incluidas en las agrupaciones 01, 02, 03 y 05 de la Sec. 3ª del IAE. ○ O cuando la contraprestación de dicha actividad derive una prestación de servicios que, si se realizase por cuenta ajena, quedaría incluida en la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad. Siempre que, en cualquiera de los supuestos previstos anteriormente, el volumen de Rendimientos Íntegros de tales actividades en el ejercicio anterior: <ul style="list-style-type: none"> ✓ sea inferior a 15.000 euros, y además ✓ Represente más del 75% de la suma de los Rendimientos Íntegros de AA.EE. y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio 	7 por 100	190	G.04		
	(*) Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos siguientes) (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF).	7 por 100			190	G.03
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho a la explotación de la imagen, cuando éstos tengan para su perceptor la calificación de rendimientos derivados de su actividad profesional.	24 por 100				
Otras actividades económicas	Actividades agrícolas y ganaderas en general (art. 95.4 RIRPF)	2 por 100	190	H.01		
	Actividades de engorde de porcino y avicultura (art. 95.4 RIRPF)	1 por 100		H.02		
	Actividades forestales (art. 95.5 RIRPF)	2 por 100		H.03		
	Determinadas actividades empresariales en Estimación Objetiva (art. 95.6 RIRPF)	1 por 100		H.04		
	Rendimientos del art. 75.2.b): cesión derecho de imagen (art. 101.1 RIRPF)	24 por 100		I.01		
	Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF)	19 por 100		I.03		
Imputación Rentas por cesión derechos imagen	(art. 92.8 LIRPF, y art. 107 RIRPF)	19 por 100	190	J		
Ganancias patrimoniales	Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA (101.7 LIRPF)	19 por 100	190	K.01, K.03		
	Aprovechamientos forestales en montes públicos 101.6 LIRPF y 99.2 RIRPF)	19 por 100		K.02		
Otras Ganancias patrimoniales	Transmisión de Derechos de suscripción (art. 101.6 LIRPF): a partir de 1.1.2017	19 por 100	187	M, N, O		
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión) (art. 101.6 LIRPF)	19 por 100		C,E		
Capital Mobiliario	(*) Derivados de la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1, 101.4 LIRPF y 90 RIRPF)	19 por 100	193	A		
	(*) Cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc...; art. 25.2 LIRPF)	19 por 100	193/194/196	Según modelo		
	(*) Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales	19 por 100	188	No clave		
	Propiedad industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 LIRPF)	19 por 100	193	C		
	Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (art. 101.9 LIRPF)	19 por 100				
(*) Propiedad intelectual cuando el contribuyente perceptor no sea el autor (art. 101.4 LIRPF)	15 por 100					

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2025	MOD. RESUMEN ANUAL-2024	CLAVE/SUBCLAVE
Capital Mobiliario	Anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años (art. 101.9 LIRPF)	7 por 100	193	C
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica	24 por 100		
Independientemente de su calificación como fuente de renta (trabajo, activ. Profesional o activ. empresarial)	Propiedad intelectual (art. 101.9 LIRPF):	15 por 100	190	F.05, G.05, o I.02
	➢ Con carácter general	7 por 100		F.06 o G.06
	➢ Cuando resulte de aplicación el tipo del 7% previsto en el art. 101.3 o 101.5 LIRPF.....	7 por 100		F.07 o G.07
Capital Inmobiliario	(*) Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (art. 101.8 LIRPF; y 100 RIRPF)	19 por 100	180	No clave